

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el representante legal del CONDOMINIO EL FARO, frente a EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS, radicada al 2019-00051-00, la cual se encuentra inactiva sin notificar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de Marzo de 2021.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Bajo el conocimiento de esta judicial se halla demanda de Ejecución para el cobro de cuotas de administración presentada por el representante del CONDOMINIO EL FARO, frente al señor EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS, radicada al 2019-00051-00.

De la revisión del transitar procesal tenemos que existe como actuación el mandamiento de pago librado por el despacho y el oficio expedido en su oportunidad para obtener el éxito de la cautela; esta fue improcedente por existir un registro que lleva a la inembargabilidad.

Vemos como desde el mes de abril de 2019, la actuación ha caído en un estado de inactividad a la espera de que la demandante cumpla con su carga.

El artículo 317 del código general del proceso, cobra vigor en este estadio procesal, a pesar de lo advertido en su inciso tercero, debido a que

no existen actuaciones tendientes a la consumación de medidas cautelares; lo que se pretende es que haga ejercicio de su labor y proceda a realizar las gestiones tendientes al impulso del proceso.

Por tanto, se ordena *Requerir* a la parte demandante con el objeto de que impulse la actuación, para lo cual dispone de treinta días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

Comuníquese la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**